



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCIÓN N° 1961

" POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO POR AMPLIACION DE COBERTURA "

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de las facultades establecida en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, y en especial las contenidas en el Decreto N° 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en las leyes 115 de 1994, 715 de 2001, Decreto 1860 de 1994 y en especial el Art. 6 del Decreto 907 de 1996, las funciones de Inspección, Vigilancia y control de la educación con fines de calidad, en el nivel territorial, serán ejercidas por los gobernadores, directamente o a través de las Secretarías de Educación o del organismo departamental que suma la dirección de la educación, quien tendrá bajo su dependencia el correspondiente cuerpo técnico de supervisores incorporados a la correspondiente planta de personal de las Secretarías de Educación departamentales.

Que los artículos 138 y 193 de la ley 115 de 1994 establecen, en desarrollo de lo dispuesto en el art. 68 de la Constitución Nacional, que para operar los establecimientos educativos promovidos por particulares deben tener licencia de funcionamiento, expedida por la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción operan.

Que de acuerdo a los Artículos 153 de la ley 115 de 1994 y 6° numerales 6.2.3 y 6.2.12 de la ley 715 de 2001, en concordancia con los Arts. 67 y 68 de la C.P.N., compete a las entidades territoriales a través de sus Secretarías de Educación y en representación del Estado, la planeación y administración, dirección y control del servicio público educativo, con el fin de velar por su calidad y cobertura, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia al Sistema Educativo.

Que la CORPORACION EDUCATIVA CONCEBIR cuenta con licencia de funcionamiento para los niveles de PREESCOLAR CON SUS TRES GRADOS de Pre-Jardín, Jardín y Transición, BÁSICA PRIMARIA 1° A 5° y ciclo Secundaria en los grados 6° a 8° grado, según Resolución No. 4335 de Fecha 03 de Noviembre de 2017, con Código de Identificación DANE No. 313052000741

Que mediante Resolución No. 4969 de fecha 29 de diciembre de 2017, se corrige el error formal en la Resolución No. 4335 de 2017, en el sentido de expresar que la licencia de funcionamiento a la Corporación Educativa Concebir corresponde a los niveles de PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA de 1° a 5° y la BASICA MEDIA para los grados de 6,7, 8 y 9.

Que la señora **ROSA AURA MARTINEZ PAJARO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.765.056, en su carácter de Directora y Representante legal de la **CORPORACION EDUCATIVA CONCEBIR**, que funciona en el municipio de **ARJONA**, solicitó a esta secretaria mediante documentación radicada por correo electrónico, **Licencia de Funcionamiento por Ampliación de cobertura para el grado 10° y 11° de la Media**, para lo cual presentó el correspondiente Proyecto Educativo Institucional - PEI - más unos anexos de soporte legal.

Que el Lic. **DENNY RODRIGUEZ RAMIREZ**, Director de Núcleo Educativo, autorizado para desarrollar la visita de evaluación institucional en atención a esta solicitud rindió concepto favorable para otorgar **LICENCIA POR AMPLIACION DE COBERTURA** de conformidad a lo dispuesto en el Art. 3° inciso tercero, del Decreto Nacional No. 3433 de 2008, conforme lo consigna en el instrumento de evaluación institucional adjunto, al efecto diligenciado.

Que los artículos 138 de la ley de 115 de 1994 y 12 del Decreto 1860 de 1994 establecen la necesidad y conveniencia de que los establecimientos educativos propicien tanto la articulación vertical del servicio como su movilidad horizontal para procurar al educando el acceso a los más altos grados de formación; normas, igual compiladas en el Decreto 1075 de 2015.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACTUALICESE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR AMPLIACION DE COBERTURA al establecimiento educativo denominado **CORPORACION EDUCATIVA CONCEBIR** identificado con el código de identificación **DANE No. 313052000741**, que



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 1961

" POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO POR AMPLIACION DE COBERTURA "

funciona en el municipio de ARJONA para los niveles de Preescolar con sus tres grados Pre-Jardín, Jardín y Transición y Básica Ciclo Primaria en los grados 1º, 2º, 3º, 4º y 5º y **para los estudios correspondiente a los grados 6º a 11º de la media**

ARTICULO SEGUNDO: El establecimiento educativo en mención cuenta con código Dane No. 313052000741 y se autoriza para que expida sus **certificados de estudios para los niveles de Pre-Jardín, Jardín y Transición y Básica Ciclo Primaria en los grados 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, y para los grados de 6º al 11º de la Media** e igual se autoriza el cobro de matrículas y pensiones y otros costos conforme vienen presentando según Resolución interna quedando bajo el Régimen de **Libertad Vigilada** conforme al Decreto nacional No. 1075 de 2015; debe además presentar reportes estadísticos ante el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, con el Código de identificación asignado.

ARTICULO TERCERO: El establecimiento a través de su representante legal o delegado, deberá presentar anualmente, los formularios de autoevaluación y clasificación que disponga el Ministerio de Educación Nacional, para la definición de tarifas de matrículas y pensiones cada año lectivo además, presentar los ajustes al proyecto Educativo Institucional con el propósito de mejorar el servicio educativo que ofrece, a la Secretaria Educación Departamental para los efectos de asesoría, seguimiento, evaluación y control y en especial con sujeción a las recomendaciones señaladas en el acta de evaluación.

ARTICULO CUARTO: Realizar la actualización respectivas en el Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE y DANE, según lo contemplado en el Artículo 2.3.2.1.1.0 del Decreto Reglamentario 1075 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de ley, que podrán interponer por escrito dentro de los (diez) 10 días siguientes a su notificación de conformidad a los Art. 66 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE CUMPLASE

Dado en Turbaco a los 6 días del mes de octubre de 2020


VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

vºBº

Bertha Lucia Meñaca Caparrosa - Directora Técnica Inspección Vigilancia y Control (e)

Delanis Villegas Salas - Jefe Oficina Jurídica 

Dennys Ramirez - Director Nucleo Educativo I V y C 

ymtz